



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
02 FEB 2022
Recibido: 1030
Exp. N.º: 46227

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

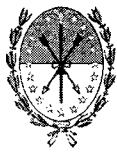
LEY:

PROGRAMA "BOLETO LABORAL GRATUITO"

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el Programa "Boleto Laboral Gratuito".

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios y beneficiarias. Son beneficiarios y beneficiarias de la presente todos los trabajadores y trabajadoras con domicilio legal y/o real en la Provincia de Santa Fe, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar actividades laborales en relación de dependencia en el ámbito privado o público, en cuyo caso la remuneración no supere el coeficiente de uno con sesenta y seis décimos (1,66) del Salario Mínimo Vital y Móvil actualizado, excluyendo las asignaciones familiares;
- b) Desarrollar actividades laborales en carácter autónomo monotributista, en cuyo caso se encuadren en las Categorías A, B, C y D establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), con antigüedad mínimo de dos (2) años en el Régimen;
- c) En todos los casos, que para concurrir a desarrollar sus tareas desde su domicilio particular al laboral utilicen los servicios de transporte urbanos, suburbanos e interurbanos de pasajeros habilitados por las autoridades correspondientes;
- d) El personal de policía uniformado;
- e) El personal de salud;
- f) Las personas que se encuentren en situación de desempleo y que reciban la prestación que a tal fin sea otorgada por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), según las condiciones que reglamentariamente se especifiquen.
- g) Quedan excluidas de los beneficios de la presente las personas que, aún cumpliendo los requisitos precedentes, se encuentren recibiendo otros beneficios en materia de transporte relacionados a su condición laboral.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Beneficio. Los beneficiarios y beneficiarias del Programa "Boleto Laboral Gratuito" tendrán derecho al cien por ciento (100%) de la cobertura de la tarifa vigente de los boletos que usaren para trasladarse de su lugar de residencia a su domicilio laboral y viceversa, asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Secretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la reemplace el costo de la misma.

ARTÍCULO 4 - Servicio. Las empresas de transporte urbano, interurbano y suburbano darán cumplimiento al régimen establecido en la presente en la modalidad de servicio "Común", según lo establecido por el Decreto Nacional N.º 656/94, cualquiera sea la distancia del recorrido, o en la modalidad en la que las empresas se encontrasen prestando el servicio, en caso de tratarse de una sola modalidad.

En todos los casos el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 5 - Fondo. Crease el Fondo para la provisión del "Boleto Laboral Gratuito", destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de beneficiarios y beneficiarias del Programa establecido en la presente.

ARTÍCULO 6 - Recursos. El Fondo referido en el artículo precedente se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la Provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a ese Fondo;
- e) Los aportes que realicen los Municipios y las Comunas en atención a los convenios que suscriban con la Autoridad de Aplicación;
- f) Los aportes que se originen como aplicación de la Ley N.º 13.462, sus modificatorias o la norma que en el futuro la reemplace; y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) Los saldos remanentes que anualmente se produzcan entre lo establecido en el presupuesto general de recursos y gastos de cada ejercicio y lo efectivamente ejecutado según los datos de la cuenta de inversión, para la categoría programática Boleto Educativo Gratuito.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Transporte de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación del presente Programa, teniendo a su cargo la implementación del mismo y estando facultada para dictar todas las normas necesarias para su ejecución, pudiendo, para ello, celebrar convenios con los Municipios, las Comunas y las Empresas de Transporte habilitadas.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 9 - Derogación. Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10 - Plazo. La presente será reglamentada dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

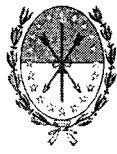
Nuestra Constitución Provincial sostiene en su Preámbulo que la misma se sanciona, entre otras cosas, para "estimular y dignificar el trabajo". Por otra parte, en su Art. 20 establece que la Provincia "protege al trabajo en todas sus formas y aplicaciones". A su vez, la Carta Magna Nacional establece en su Art. 14 *bis* que el trabajo "gozará de la protección de las leyes".

La presente se propone en el sentido en que ambas Constituciones lo señalan. En efecto, frente a las recurrentes crisis sociales que la Argentina atraviesa, frente al fenómeno inflacionario que lleva años de acumulación, frente a la constante depreciación del salario de los trabajadores y trabajadoras, es necesario proteger y estimular el trabajo y, fundamentalmente, proteger y estimular al trabajador y a la trabajadora.

El trabajo, por otro lado, es un derecho. Todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Provincia deberían poder tener acceso a un trabajo digno y estable. Existen múltiples vías para garantizar ese derecho y una de ellas es, sin dudas, la de facilitar la concurrencia al lugar donde se realiza a través de una disminución en el costo del transporte. En efecto, si consideramos un boleto promedio de \$55, tomando como referencia los valores actuales de las ciudades de Santa Fe y Rosario, a dos boletos por día hábil, la persona que trabaja tiene un gasto de aproximadamente \$2.200 mensuales solo para asistir a trabajar. Eso constituye casi un 10% del actual Salario Mínimo Vital y Móvil.

En razón de estas consideraciones entendemos pertinente delimitar el universo de beneficiarios y beneficiarias a lo establecido en el Art. 2 de la presente, esto es, personas que trabajan en relación de dependencia cuya remuneración sea de hasta un coeficiente de 1,66 del Salario Mínimo Vital y Móvil Vigente, y monotributistas de las Categorías A, B, C y D.

Si bien la Ley Provincial de Transporte N.º 2.499 y sus modificatorias no prevé explícitamente este beneficio, sí contempla en su



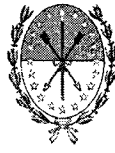
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 54 la gratuidad o el descuento para los trabajadores y trabajadoras de ciertas profesiones como ser los y las docentes y los y las policías. Entendemos que la presente se enmarca en el espíritu de dicho artículo, el cual busca propender el acceso al trabajo de ciertos grupos de trabajadores y trabajadoras. En ese mismo sentido, el Art. 54 de la Ley N.º 2.499 prevé en su Inciso D) la gratuidad del transporte para el personal de la policía uniformado, pero establece como limitante "hasta dos por coche". A nuestro entender, no debe haber limitación alguno para el acceso gratuito al transporte de aquellos que velan por nuestra seguridad.

Además, el texto que aquí presentamos cuenta con el fuerte antecedente que constituye el Decreto Provincial N.º 1175/2020 por el cual se crea el Programa Boleto Educativo Gratuito, el cual prevé la gratuidad del Boleto no solo para estudiantes, sino también para docentes, personal directivo y asistentes escolares.

Por otra parte, en cuanto a la materia específica del presente Programa, que es el Boleto Laboral Gratuito, existe el antecedente del Decreto Provincial N.º 272/2015 de la Provincia de Córdoba, por el cual este Programa fue efectivamente creado y se encuentra vigente, bajo el nombre de "Boleto Obrero Social". Cuando el Gobernador José Manuel De La Sota anunció la creación de este Programa en su discurso de Apertura de Sesiones Legislativas del año 2015, sostuvo: "...Porque trabajar y estudiar son un derecho de todos los cordobeses, ahora creamos el BOS, Boleto Obrero Social, que comenzará a regir a partir del 1º de mayo próximo, Día Internacional de los Trabajadores". Nosotros también estamos convencidos de que trabajar y estudiar es un derecho de todos los santafesinos y santafesinas, y por eso presentamos esta iniciativa, que se suma al proyecto de ley para la creación del Programa Boleto Educativo Gratuito (N.º de Expediente 37688) y al beneplácito por la creación de dicho Programa por decreto (N.º de Expediente 41095).

Además, un proyecto de ley que emula el decreto de Córdoba fue presentado en la Cámara de Diputados de la Nación en noviembre de 2016 por la Diputada cordobesa Adriana Nazario,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acompañada de otras firmas. También existen iniciativas legislativas similares en Provincias como Chaco, Corrientes, Salta y Tucumán.

Finalmente, es importante destacar el círculo virtuoso que una iniciativa de estas características pone en movimiento. En efecto, el espíritu de la presente no es subsidiar a las empresas sino a la demanda, esto es, a los usuarios. Al subsidiar la demanda se promueve el uso del colectivo como alternativa al automóvil o a la motocicleta, lo que redundará en un impacto positivo para el medioambiente y una mejor calidad de la circulación vial. A su vez, al haber mayor demanda, las empresas pueden aumentar su oferta de coches en circulación, lo que genera una mayor frecuencia, teniendo como fruto una mejor prestación del servicio del transporte público. Además, la presente contempla un financiamiento que incluye los remanentes no ejecutados del presupuesto asignado al Programa "Boleto Educativo Gratuito". En efecto, si bien todavía no están disponibles los números oficiales, estimamos una subejecución cercana al 50% en el año 2021, y ya se han asignado cerca de 5 mil millones de pesos para el año 2022. Claramente, esos remanentes son dinero disponible que puede destinarse al financiamiento de la presente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar la presente.